



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2022-MPC

Caravelí, 19 de enero de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 17 de enero de 2022, Informe 0401-2021-GT.MPC, Informe Legal N° 005-2022-OAJ-MPCy:

CONSIDERANDO

Que, el art. 73º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades sobre las materias de competencia municipal establece, que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Titulo, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) Transito, circulación y transporte público (...)".}

Que, el artículo 81º de la citada Ley desarrolla las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, precisando lo siguiente, **Artículo 81.- Tránsito, Vialidad y Transporte Público** Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: **1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:** 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...)1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...).

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del sub numeral 17.1 del art. 17º de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales tienen competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre, tales como; emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

En virtud de la norma glosada, la corporación edil mediante Ordenanza Municipal N° 005-2021-MPC, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC y Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPC, aprobó el Plan Regulador de Rutas de Transporte Público Urbano e Interurbano para la Provincia de Caravelí, el Reglamento Provincial de Transporte de Pasajeros y Mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caravelí, y el Reglamento que regula la prestación del servicio de taxi en la provincia de Caravelí, respectivamente.



📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andia N° 401- Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Respecto de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC, la Gerencia de Transportes ha precisado que dicha norma municipal incluyó temporalmente a los servicios de taxi y colectivo rápido, toda vez que, a la fecha de emisión de la acotada ordenanza los referidos servicios no estaban normados y regulados en ninguna normatividad interna. No obstante, al haberse aprobado el Reglamento que regula la prestación del servicio de taxi, corresponde dejar sin efecto los numerales 5.7, 5.50 y 5.51 del art. 5°, 11.3 y 11.4 del art. 11°, los arts. 17°, 18°, 44° y 45°, el acápite e3 del art. 55°, el art. 58°, y lo previsto en literales c y d del numeral 67.1 del art. 67° de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC.

El numeral 8 del art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo el art. 40° de la citada norma establece, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Conforme se evidencia, existe norma municipal específica que regula la prestación del servicio de taxi en la provincia de Caravelí, aspecto que también fue recogido con anterioridad en la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC, dicha situación ha generado una innecesaria duplicidad, en esa medida resulta conveniente dejar sin efecto parte de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPC que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caravelí, parte referida a la prestación del servicio de taxi.

De igual forma, la Gerencia de Transportes ha solicitado se modifique el contenido del art. 58°, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 58. - Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar Servicio Transporte Especial.

Los prestadores de servicio de Transporte Especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el Transporte Regular de personas, en lo que les resulte aplicable.

En este tipo de servicios, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad para la cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante con el del vehículo..."

Es así, que la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 005-2022-OAJ-MPC, concluyendo que es procedente la derogación de los numerales 5.7, 5.50 y 5.51 del art. 5°, 11.3 y 11.4 del art. 11°, los arts. 17°, 18°, 44° y 45°, el acápite e3 del art. 55°, y lo previsto en literales c) y d) del numeral 67.1 del art. 67° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPC que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caravelí, referidos a la prestación del servicio de taxi. Del mismo modo, se deberá modificar el art. 58° de la acotada norma municipal, de acuerdo al texto descrito por la Gerencia de Transportes.

SOMOS
Caravelí

📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andia N° 401- Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 10 de agosto de 2021, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 20 numeral 3), por **UNANIMIDAD**:

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1º.- DEROGAR *los numerales 5.7, 5.50 y 5.51 del art. 5°, 11.3 y 11.4 del artículo 11°, los arts. 17°, 18°, 44° y 45°, el acápite 3 del art. 55° y lo previsto en literales c) y d) del numeral 67.1 del art. 67° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPC* que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caravelí, a través de la ordenanza municipal correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR *el art. 58° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPC* que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caravelí, a través de la ordenanza municipal correspondiente, según el siguiente detalle;

DICE: "Artículo 58.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar Servicio, en las modalidades de Transporte Especial y Colectivo Rápido.

Los prestadores de servicio de Transporte Especial de personas y Colectivo Rápido deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte Regular de personas en lo que les resulte aplicable.

En este tipo de servicios, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad para la cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte, frontal, lateral y posterior, de color contrastante con el del vehículo."

DEBE DECIR: "Artículo 58.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar Servicio Transporte Especial.

Los prestadores de servicio de Transporte Especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el Transporte Regular de personas, en lo que les resulte aplicable.

En este tipo de servicios, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad para la cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante con el del vehículo.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a las áreas correspondientes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE

SOMOS
Caravelí

📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉️ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andia N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO 022
Hora: 8.24 Fecha:
Nº Registro. 013
Firma: Atendido: 22 f.

INFORME LEGAL N° 005-2022-OAJ-MPC

A

: ING. JUAN ALBERTO CHACÓN VILCA
Gerente Municipal de la MPC

DE

: ABOG. EDUARD PAUL CUBAS QUEREVALU
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO

: MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL

REFERENCIA

: Informe N° 0401-2021-GT.MPC

FECHA

: Caravelí, 05 de enero de 2022

Mediante el presente me dirijo a Ud., para saludarlo y asimismo en atención al documento de la referencia, hago de su conocimiento lo siguiente;

Que, mediante Informe N° 0401-2021-GT.MPC de fecha 06 de diciembre de 2021, la Gerencia de Transportes solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC que aprueba el reglamento provincial de transporte de pasajeros y mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caravelí.

ANTECEDENTES.

- Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2021-MPC de fecha 15 de abril de 2021, se aprueba el Plan Regulador de Rutas de Transporte Público Urbano e Interurbano para la Provincia de Caravelí.
- Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC de fecha 14 de mayo de 2021, se aprueba el Reglamento Provincial de Transporte de Pasajeros y Mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caravelí.
- Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPC de fecha 13 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento que regula la prestación del servicio de taxi en la provincia de Caravelí.

BASE LEGAL.

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181 - Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

I. Como cuestión previa se debe señalar que, el art. 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades sobre las materias de competencia municipal establece, que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) **Transito, circulación y transporte público** (...)"

1.1. Sobre el particular, el art. 81° de la citada Ley desarrolla las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, precisando lo siguiente;

Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial
- 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...)

1.2 De acuerdo a lo establecido en el literal a) del sub numeral 17.1 del art. 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales tienen competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre, tales como; emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

En virtud de la norma glosada, la corporación edil mediante Ordenanza Municipal N° 005-2021-MPC, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC y Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPC, aprobó el Plan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Regulador de Rutas de Transporte Público Urbano e Interurbano para la Provincia de Caravelí, el Reglamento Provincial de Transporte de Pasajeros y Mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caravelí, y el Reglamento que regula la prestación del servicio de taxi en la provincia de Caravelí, respectivamente.

- 1.3 Respecto de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC, la Gerencia de Transportes ha precisado que dicha norma municipal incluyó temporalmente a los servicios de taxi y colectivo rápido, toda vez que, a la fecha de emisión de la acotada ordenanza los referidos servicios no estaban normados y regulados en ninguna normatividad interna. No obstante, al haberse aprobado el Reglamento que regula la prestación del servicio de taxi, corresponde dejar sin efecto los numerales 5.7, 5.50 y 5.51 del art. 5°, 11.3 y 11.4 del art. 11°, los arts. 17°, 18°, 44° y 45°, el acápite e3 del art. 55°, el art. 58°, y lo previsto en literales c y d del numeral 67.1 del art. 67° de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC.
- II. El numeral 8 del art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo el art. 40° de la citada norma establece, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.
- 2.1 Conforme se evidencia, existe norma municipal específica que regula la prestación del servicio de taxi en la provincia de Caravelí, aspecto que también fue recogido con anterioridad en la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC, dicha situación ha generado una innecesaria duplicidad, en esa medida resulta conveniente dejar sin efecto parte de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPC que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caravelí, parte referida a la prestación del servicio de taxi.

De igual forma, la Gerencia de Transportes ha solicitado se modifique el contenido del art. 58°, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 58. - Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar Servicio Transporte Especial.

Los prestadores de servicio de Transporte Especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el Transporte Regular de personas, en lo que les resulte aplicable.

En este tipo de servicios, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad para la cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante con el del vehículo..."

Por lo expuesto, este despacho concluye que es procedente la derogación de los numerales 5.7, 5.50 y 5.51 del art. 5°, 11.3 y 11.4 del art. 11°, los arts. 17°, 18°, 44° y 45°, el acápite e3 del art. 55°, y lo previsto en literales c) y d) del numeral 67.1 del art. 67° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPC que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caravelí, referidos a la prestación del servicio de taxi. Del mismo modo, modifíquese el art. 58° de la acotada norma municipal, de acuerdo al texto descrito por la Gerencia de Transportes.

En ese sentido, recomiendo se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para que este conforme a sus competencias valore la derogación y modificación de los extremos antes mencionados correspondientes a la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC que aprueba el Reglamento Provincial en el Transporte de Pasajeros y de Mercancía en el Ámbito Territorial de la Provincia de Caravelí. Va expediente a fojas veinte (20).

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Gerencia de Transportes

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

INFORME N° 0401-2021-GT.MPC

A: Ing. Juan Alberto Chacón Vilca

Gerente Municipal de la MPC

DE: Ing. Alan Carlos G. Vizcarra Valdivia

Gerente de Transportes

ASUNTO: Modificación Ordenanza N° 007-2021-MPC

FECHA: Caraveli, 06 de Diciembre del 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Hora: 13.00	Fecha: 21 DIC 2021
Nº Registro: 1844	
Firma:	Atendido: 13 f

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ	
ASESORÍA JURÍDICA	
RECIBIDO	
FECHAM: 22 DIC 2021	08:17
Nº REG: 161	FIRMA:

ANTECEDENTES

Con Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC. Ordenanza municipal que aprueba el reglamento provincial de transporte de pasajeros y mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caraveli.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades
- Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC. Ordenanza municipal que aprueba el reglamento provincial de transporte de pasajeros y mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caraveli



FUNDAMENTOS TECNICOS Y LEGALES

Con Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC se aprueba el reglamento provincial de transporte de pasajeros y mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caraveli, en el cual se incluyó temporalmente el servicio de taxi y colectivo rápido, dichos servicios en dicha fecha no estaban normados y regulados con normatividad propia, incluyéndolos temporalmente en el reglamento provincial de transporte de pasajeros y mercancías de la provincia.

Con Ordenanza Municipal N° 005-2021-MPC se aprueba el Plan Regulador de Rutas de transporte público urbano e interurbano para la provincia de Caraveli.

Con Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPC se aprueba el reglamento que regula la prestación del servicio de taxi de la provincia de Caraveli.

Al haberse aprobado la ordenanza municipal N° 005-2021-MPC y la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPC que aprueban el plan regulador de rutas y la prestación de taxi respectivamente, se debe de MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC se aprueba el reglamento provincial de transporte de pasajeros y mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caraveli en los ítem 5.7, 5.50 y 5.51 del artículo 5, los ítem 11.3 y 11.4 del artículo 11, el artículo 17 y 18, artículo 44 y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Gerencia de Transportes

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

45, el ítem e3 del artículo 55, el artículo 58; lo previsto en el punto c y d del ítem 67.1 del artículo 67

DETALLE DE LA MODIFICACION DE LOS ARTICULADOS

Respecto a los ítems 5.7, 5.5 y 5.51 del artículo 5, los ítems 11.3 y 11.4 del artículo 11, el artículo 17 y 18, artículo 44 y 45, el ítem e3 del artículo 55, deben de eliminarse y suprimirse.

Respecto el artículo 58, debe de modificarse quedando el artículo 58 con la siguiente información:

.....*Artículo 58.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar Servicio Transporte Especial.*

Los prestadores de servicio de Transporte Especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el Transporte Regular de personas, en lo que les resulte aplicable.

En este tipo de servicios, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad para la cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante con el del vehículo.....

Respecto los puntos c y d del ítem 67.1 del artículo 67 los cuales deben de eliminarse, debido a que el reglamento de servicio de transporte de pasajeros y mercancías en la provincia de Caraveli, no debe de regular un servicio que ya tiene normativas particulares y especiales, lo cual se sustenta en las ordenanzas publicadas.



Por lo expuesto anteriormente, se solicita la **MODIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC se aprueba el reglamento provincial de transporte de pasajeros y mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caraveli en los ítem 5.7, 5.50 y 5.51 del artículo 5, los ítem 11.3 y 11.4 del artículo 11, el artículo 17 y 18, artículo 44 y 45, el ítem e3 del artículo 55, el artículo 58; lo previsto en el punto c y d del ítem 67.1 del artículo 67, lo cual debe darse de acuerdo a detalle de la modificación de los articulados.

CONCLUSIONES

Se solicita **MODIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPC se aprueba el reglamento provincial de transporte de pasajeros y mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caraveli en los ítem 5.7, 5.50 y 5.51 del artículo 5, los ítem 11.3 y 11.4 del artículo 11, el artículo 17 y 18, artículo 44 y 45, el ítem e3 del artículo 55, el artículo 58; lo previsto en el punto c y d del ítem 67.1 del artículo 67, lo cual debe darse de acuerdo a detalle de la modificación de los articulados; dicha modificación debe de tener su respectivo informe legal, para posteriormente ingrese a sesión de consejo para su aprobación por el pleno de la sesión.

Es todo cuanto puedo informar, quedando a disposición de usted para cualquier información adicional.

Atentamente.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPC



Caraveli, 14 de mayo del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI;

VISTOS: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Caraveli en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de mayo del 2021, previa elaboración del proyecto de ordenanza y el reglamento provincial de servicio de transporte de pasajeros y de mercancías en el ámbito territorial de la provincia de Caraveli, el cual fue revisado por la comisión de transporte del consejo municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que concuerda con el art. II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17, menciona las competencias de las municipalidades provinciales. Que, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte mediante D.S. Nº 017-2009-MTC, y sus modificatorias DS 023-2009- MTC, DS 006-2010-MTC, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicables en el ámbito territorial de la provincia de Caraveli.

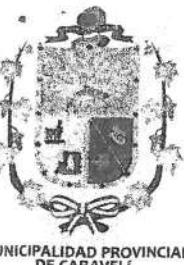
Que, con D.S. 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordena del Reglamento Nacional de Transito; con el objeto de establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito.

Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las ordenanzas vigentes en la jurisdicción de cada uno de los distritos de la provincia de Caraveli, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración.

Que, el artículo 195º, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.



SONOMOS
Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

Que, según el artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.3. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros; así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.4. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.5. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo. 1.6. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. 1.7. Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y estando a lo aprobado por el voto en mayoría de los señores Regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Caravelí, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PROVINCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCANCIA EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CARAVELÍ.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Provincial de Transporte de pasajeros y de mercancías para el ámbito territorial de la provincia de Caravelí, el mismo que consta de Seis (06) Secciones con sus respectivos Capítulos, Ciento sesenta y seis (166) Artículos, nueve (09) Disposiciones Finales, seis (06) disposiciones complementarias transitorias, dos (02) disposiciones complementarias derogatorias y II Anexos; el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Transportes y a todas las áreas involucradas, velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE, toda norma o disposición municipal que contra venga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE

Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

Espacio territorial constituido por dos (2) ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas que, por su dinámica y crecimiento, han llegado a conformar una situación de interconexión continua y/o conurbación real o potencial.



Los factores que determinan la existencia de áreas urbanas de interconexión continua son las estructuras de accesibilidad, los equipamientos urbanos, las redes de servicios básicos, la existencia de actividades económicas de especial dinamismo y las funciones urbanas que hacen tangible la integración social, económica y física del conjunto, al establecer y consolidar relaciones de conectividad entre unidades urbanas originalmente separadas, y/o la existencia de un flujo poblacional, pendular y permanente, entre ambas.



La interrelación urbana continua debe ser declarada de manera conjunta, por las dos municipalidades Provinciales a las que pertenecen las áreas urbanas contiguas.

5.4. Arrendamiento Financiero:

Contrato mercantil que tiene por objeto el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles adquiridos según las especificaciones del propio usuario a cambio del abono periódico de una cuota destinada a la recuperación del costo del bien, excluido el valor de opción de compra y la carga financiera. Este contrato necesariamente incluirá una opción de compra al final del mismo y a favor del usuario. El arrendamiento financiero se regula por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y por las normas específicas de la materia.

5.5. Arrendamiento Operativo:

Contrato en virtud del cual una entidad bancaria o financiera cede a favor de una persona natural o jurídica el uso y usufructo de uno o más bienes de su propiedad o del cual sea arrendataria en virtud de un contrato de arrendamiento financiero.

5.6. Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito:

Asociación civil constituida por operadores del servicio de transporte público de personas, autorizada para emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito - CAT, sólo a transportistas autorizados para prestar servicio en el transporte urbano e interurbano, incluido el servicio en mototaxi, que tiene vigencia solo en la circunscripción para la cual está autorizada. Son reguladas y supervisadas por la SBS.

5.7. Automóvil Colectivo:

Vehículo automotor de las categorías M1 y/o M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV, habilitado para realizar el servicio de transporte de personas en el ámbito provincial.

5.8. Autorización:

Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas o mercancías a una persona jurídica.

5.9. Autorización eventual:

Acto administrativo por el cual la Municipalidad Provincial autoriza a un operador del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para que realice un servicio extraordinario y puntual, originado por un acontecimiento especial o por un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento.

5.10. Calidad del Servicio:

Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre, que consisten en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras, para procurar la satisfacción plena del usuario.

Corresponde a el INDECOP, la MPC y/o la Municipalidad Distrital delegada, conjunta o individualmente, desarrollar las acciones de fiscalización relacionadas con la calidad del servicio.

5.11. Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV):

Entidad que cuenta con autorización vigente para realizar inspecciones técnicas vehiculares (ITV)



📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉️ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

5.48. Servicio de Transporte Regular de Personas:

Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades de viaje de carácter general, según una ruta predeterminada, mediante una Resolución de Autorización, que es un título habilitante. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el RNV y el presente RP.

a. **Servicio Estándar:** Es el que se presta de origen a destino con paradas en los paraderos de ruta. En esta modalidad está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima.

b. **Servicio Diferenciado:** En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada.

5.49. Servicio de Transporte Especial de Personas:

Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los operadores mediante una autorización y se presta en el ámbito provincial bajo las modalidades de transporte turístico, escolar, de trabajadores y social. Corresponde a las siguientes modalidades:

a. **Servicio de Transporte Turístico:** Servicio de transporte especial que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, en modalidades como: Traslado: Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa; Visita local: (usuarios dentro de una ciudad o centro poblado); Excursión: (de la ciudad o centro poblado, no incluyendo la pernoctación); Gira: (A centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido); Círculo: (Recorrido por diversos atractivos, volviendo al punto de origen).

b. **Servicio de Transporte Escolar:** Servicio de transporte especial que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior.

c. **Servicio de Transporte de Trabajadores:** Servicio de transporte especial que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

d. **Servicio de Transporte Social:** Servicio de transporte especial que tiene por objeto el traslado de personas pertenecientes a segmentos con necesidades especiales, que requieren que el vehículo cuente con aditamentos o características adicionales, por ejemplo, personas de la tercera edad, personas discapacitadas, pacientes, médicos, niños, etc.

5.50. Servicio Colectivo Rápido: Servicio de transporte de personas que cubre los horarios o las rutas en las que no existe otro tipo de oferta. Asumido como servicio de urgencia, se presta en vehículos M1 o M2 de la clasificación vehicular, con una ruta pre establecida y sin horario fijo, iniciando el viaje usualmente cuando la capacidad del vehículo queda cubierta.

5.51. Servicio de Taxi: Servicio de transporte de ámbito urbano, prestado en vehículos de categoría M1 de la clasificación vehicular que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. Está regulado en el ámbito provincial por el presente RP y la tarifa a cobrar puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley.



5.48. Servicio de Transporte Regular de Personas:

Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades de viaje de carácter general, según una ruta predeterminada, mediante una Resolución de Autorización, que es un título habilitante. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el RNV y el presente RP.

a. **Servicio Estándar:** Es el que se presta de origen a destino con paradas en los paraderos de ruta. En esta modalidad está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima.

b. **Servicio Diferenciado:** En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada.

5.49. Servicio de Transporte Especial de Personas:

Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los operadores mediante una autorización y se presta en el ámbito provincial bajo las modalidades de transporte turístico, escolar, de trabajadores y social. Corresponde a las siguientes modalidades:

a. **Servicio de Transporte Turístico:** Servicio de transporte especial que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, en modalidades como: Traslado: Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa; Visita local: (usuarios dentro de una ciudad o centro poblado); Excursión: (de la ciudad o centro poblado, no incluyendo la pernoctación); Gira: (A centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido); Círculo: (Recorrido por diversos atractivos, volviendo al punto de origen).

b. **Servicio de Transporte Escolar:** Servicio de transporte especial que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior.

c. **Servicio de Transporte de Trabajadores:** Servicio de transporte especial que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

d. **Servicio de Transporte Social:** Servicio de transporte especial que tiene por objeto el traslado de personas pertenecientes a segmentos con necesidades especiales, que requieren que el vehículo cuente con aditamentos o características adicionales, por ejemplo, personas de la tercera edad, personas discapacitadas, pacientes, médicos, niños, etc.

5.50. Servicio Colectivo Rápido: Servicio de transporte de personas que cubre los horarios o las rutas en las que no existe otro tipo de oferta. Asumido como servicio de urgencia, se presta en vehículos M1 o M2 de la clasificación vehicular, con una ruta pre establecida y sin horario fijo, iniciando el viaje usualmente cuando la capacidad del vehículo queda cubierta.

5.51. Servicio de Taxi: Servicio de transporte de ámbito urbano, prestado en vehículos de categoría M1 de la clasificación vehicular que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. Está regulado en el ámbito provincial por el presente RP y la tarifa a cobrar puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley.



SOMOS
Caravelí

📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉️ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andia N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

regulan el tránsito, la circulación vial y las características vehiculares, así como a las normas locales que emanan de la MPC, en ejercicio de su competencia y atribuciones.

Artículo 7.- Necesidad y utilidad pública del servicio de transporte de pasajeros.

El servicio público de transporte de pasajeros es de necesidad y utilidad pública y de preferente interés provincial, por su carácter y contenido social; así como por las particularidades físico espaciales y demográficas de la provincia, caracterizada por un patrón de ocupación territorial disperso y de muy baja densidad, así como por una demanda de movilidad fluctuante y poco consolidada.



Artículo 8 - Criterios de Clasificación del Servicio de Transporte Provincial.

- 8.1. El servicio de transporte provincial se clasifica de acuerdo a tres criterios:
 - a. Por el ámbito territorial.
 - b. Por el elemento transportado.
 - c. Por la naturaleza de la actividad realizada.
- 8.2. Los distintos criterios de clasificación del servicio de transporte provincial son complementarios entre sí, no son excluyentes.



Artículo 9.- Clasificación por el ámbito territorial.

Por el ámbito territorial, el servicio de transporte provincial se clasifica en:

- a. Servicio de transporte urbano.
- b. Servicio de transporte interurbano.
- c. Servicio de transporte interdistrital.

Artículo 10.- Clasificación por el elemento transportado.

Por el elemento transportado, el servicio de transporte provincial se clasifica en:

- a. Servicio de transporte provincial de personas.
- b. Servicio de transporte provincial de mercancías.
- c. Servicio de transporte mixto.



Artículo 11.- Modalidades, por la naturaleza de la actividad desarrollada.

Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte provincial de personas se presta bajo las siguientes modalidades:

- 11.1 Servicio de Transporte Regular, el mismo que se sub-clasifica en:
 - a. Servicio Estándar.
 - b. Servicio Diferenciado.
- 11.2 Servicio de Transporte Especial, desarrollado como:
 - a. Servicio de Transporte Turístico que puede prestarse en las variedades de: traslado, visita local, excursión, gira y circuito.
 - b. Servicio de Transporte de estudiantes.
 - c. Servicio de Transporte de trabajadores.
 - d. Servicio de Transporte social.
- 11.3. Servicio de Transporte Especial, desarrollado como:
 - a. Servicio de Transporte colectivo rápido
- 11.4. Servicio de alquiler



📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉️ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



Artículo 12.- El Servicio Regular.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

12.1. El Servicio Regular se presta preferentemente en vehículos M2 (microbús) y M3 (ómnibus). También puede ofrecer vehículos M2 (del tipo camioneta rural, con más de 12 asientos y más de 1200 kg de peso seco), conformando una flota mixta. En nuestro ámbito provincial sólo existe en la modalidad de servicio estándar, lo cual no es óbice para que, de presentarse la oferta, pueda autorizarse igualmente bajo la modalidad de servicio diferenciado.



12.2. El Servicio Regular está a disposición de los usuarios en general y se presta con determinadas características de continuidad, obligatoriedad y regularidad. Así, cuenta con Ruta, Paradero Inicial, Paraderos de Ruta, Paradero Final, Horarios, Turnos y Frecuencias, todos debidamente establecidos en el correspondiente título habilitante.

Artículo 13.- El Servicio Especial.



13.1. El Servicio Especial es el ofrecido a determinados segmentos de población con requerimientos específicos de movilidad. Según los casos, puede o no contar con Ruta, Paradero Inicial, Paraderos de Ruta, Paradero Final, Turnos y Frecuencias, características que deben quedar debidamente establecidas en el respectivo título habilitante.

13.2. El Servicio Especial presenta en el ámbito provincial las siguientes modalidades:

- a. Servicio de Transporte Turístico.
- b. Servicio de Transporte de Estudiantes (S.T. Escolar).
- c. Servicio de Transporte de Personal.
- d. Servicio de Transporte Social.

Artículo 14.- El Servicio de Transporte Turístico.



El Servicio Turístico se dedica al transporte de grupos turísticos, sea por cuenta de una Agencia o de un Operador. En cualquier caso debe contar con el correspondiente título habilitante otorgado por la MPC. Por su naturaleza y por la flexibilidad que requiere, no cuenta con rutas ni horarios establecidos, pero debe garantizar características especiales de calidad, eficiencia y comodidad.

Artículo 15.- El Servicio de Transporte Escolar.



El Servicio Escolar se dedica exclusivamente al transporte de escolares. Por su propia naturaleza, es un servicio flexible que, sin perder eficiencia ni regularidad, debe adecuarse a las necesidades de sus usuarios, priorizando su comodidad y seguridad.

Artículo 16.- El Servicio de Transporte de Personal.

El Servicio de Transporte de Personal se dedica al traslado de trabajadores pertenecientes a una Empresa o Institución, desde su lugar de residencia (o un punto preestablecido) hasta su centro de trabajo y viceversa. Puede ser contratado directamente por la Empresa u ofrecido independientemente por un Operador. En cualquier caso debe contar con el correspondiente título habilitante otorgado por la MPC.

Artículo 17.- El Servicio Colectivo Rápido.

17.1. Se considera como un servicio de urgencia, complementario al Servicio Regular, cuando éste existe en la misma ruta, o supletorio, cuando no existe. Sin embargo, puede haber rutas que, por sus particularidades, tienden a convertirlo en servicio preferente y hasta exclusivo. Esta particularidad debe incorporarse en el Plan Regulador de la MPC vigente.

17.2. El Servicio Colectivo se presta preferentemente en vehículos M1 de 4 plazas, y con un peso seco mayor de 1200 kgs (autos y camionetas station wagon), pero, puede ofrecer vehículos M2 de mediana


Caravelí

📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉️ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

capacidad, inferior a 12 plazas.



17.3. Tiene Ruta, Paradero Inicial, Paradero Final, todos debidamente establecidos en el respectivo título habilitante. Por flexibilidad, los turnos y frecuencias los establece el operador, en función de la mejor conveniencia del servicio al usuario. Debido a su condición de servicio complementario, la MPC, de considerarlo conveniente y para efecto de un mejor ordenamiento del servicio que reciba la población, puede aplicarle ciertas restricciones (franjas horarias de actividad), lo cual debe constar en el correspondiente título habilitante.

Artículo 18.- Servicio De Alquiler (Taxi).

El Servicio de Alquiler o Servicio de TAXI (SETAC) es prestado por vehículos M1 (autos o camionetas station wagon). Su cobertura es local, exclusivamente al interior de un ámbito urbano. Puede ser prestado también por personas jurídicas constituidas como Empresa Individual (Operador independiente).



TÍTULO II ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 19.- Autoridades competentes en el ámbito nacional.

El RNAT reconoce que el MTC, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales, la PNP e INDECOPI son las autoridades competentes en el transporte, precisando en cada caso sus atribuciones, funciones y jurisdicción, en respeto y de acuerdo a su propia normatividad.

Artículo 20.- Autoridades Competentes en el ámbito provincial.

En el ámbito provincial, son Autoridades Competentes para la actividad del transporte:

- La Municipalidad Provincial
- Las Municipalidades Distritales
- La Policía Nacional del Perú.

Artículo 21.- Rol de las Autoridades Competentes.

La normatividad general vigente en el sector presupone que en el ejercicio de sus funciones y competencias, sean éstas exclusivas, compartidas o de apoyo, las Autoridades Competentes tendrán el rol de:

- Procurar permanentemente el mejoramiento de los Servicios Públicos de Transporte.
- Procurar que dichos Servicios sean y se mantengan formalizados, ordenados, eficientes, y funcionen como un verdadero sistema que coadyuve al bienestar de la población y al mejoramiento de su calidad de vida, promoviendo, al mismo tiempo, el fortalecimiento de los Operadores debidamente autorizados.
- Deben preservar y promover un contexto de libre competencia, y mantenerse vigilantes para evitar que elementos y factores ajenos al sistema como procedimientos y acciones de competencia desleal e ilegal alteren las condiciones del mercado o las condiciones mismas de producción del servicio formal.



Artículo 22.- Competencia de la Municipalidad Provincial.

22.1. La LOM (Art. 81º) establece que la Municipalidad Provincial es la autoridad competente, con funciones exclusivas y compartidas, para normar, gestionar, administrar, autorizar y controlar los servicios de transporte de pasajeros que se producen al interior del ámbito provincial.

22.2. El RNAT señala, además, que la Municipalidad Provincial tiene facultades para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley.


Caravelí

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

- b. Tener las características y condiciones técnicas básicas establecidas en el RNV.
- c. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente RP y, en especial, con lo señalado en los literales del siguiente numeral.

41.2. Sólo se podrá ofertar para el servicio de transporte público de personas vehículos:

- a. Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.
- b. Que cuenten con chasis y formula rodante original de fábrica. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a incrementar el número de ejes, alargarlo o cambiar su estructura; tampoco puede presentar fractura o debilitamiento que impida al vehículo prestar el servicio de transporte de personas sin riesgo para las mismas o cuya circulación genere o determine algún tipo de peligro para terceros.
- c. Que su carrocería no haya sido objeto de alteraciones o modificaciones destinadas a incrementar el número de pasajeros que pueda transportarse.

Artículo 42 - Categoría de vehículos autorizables destinados al Servicio Regular.

En estricta aplicación de lo dispuesto por el RNAT, la MPC, atendiendo a las características propias de la realidad de nuestra provincia, puede autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M₂, para rutas en las que no existan operadores autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M₃.



Artículo 43.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al Servicio Especial.

43.1. Las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio en esta modalidad son las siguientes:

- a. En general, pueden corresponder a la categoría M₂ clase III, de la clasificación vehicular del RNV.
- b. En la modalidad de transporte turístico, también puede ofertarse vehículos de la categoría M₁, siempre y cuando tengan instalado de fabrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una cilindrada mínima de 1450 cm³, bolsas de aire de seguridad como mínimo para el piloto, y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles de acuerdo al presente RP. Los vehículos asignados al servicio, cumplirán las condiciones que correspondan a su categoría.
- c. Teniendo en cuenta que el servicio de transporte turístico de aventura, que incluye el ecoturismo y turismo de naturaleza, se presta sin emplear o empleando un mínimo porcentaje de la red vial pavimentada, podrá realizarse en vehículos de la categoría M o N de la Clasificación Vehicular del RNV.

b. En la modalidad de transporte social, los vehículos a emplear podrán contar con acondicionamientos especiales que otorguen mayores facilidades al usuario.

43.2. La MPC, podrá autorizar la prestación de los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o bajo otras modalidades, en vehículos M₁ que cumplan con lo dispuesto por el RNV y el presente RP, en cuanto les sea aplicable.



Artículo 44.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al Servicio Colectivo Rápido.

En estricta aplicación de las disposiciones del RNAT, en rutas donde no operadores autorizados para prestar Servicio Regular, la MPC podrá autorizar la prestación del Servicio Colectivo Rápido en vehículos M₁ y M₂ clase III de la clasificación vehicular del RNV, siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas mínimas exigibles que correspondan a su categoría.

Artículo 45.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al Servicio, en la modalidad de Taxi de Alquiler.

SOMOS
Caravelí

📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉️ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andia N° 401- Caravelí



Los vehículos destinados para el servicio en esta modalidad deberán corresponder a la categoría M₁ de la tipificación vehicular establecida por el RNV y cumplir con las características y requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 46.- Antigüedad de los vehículos de transporte provincial.

46.1. Para vehículos ofertados para el transporte provincial de personas:

a. La antigüedad máxima de acceso al servicio será de seis (6) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

b. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, la que puede ser ampliada como máxima hasta en 5 años, por decisión aprobada mediante Ordenanza Municipal.

Exención de antigüedad máxima de acceso al servicio, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable a vehículos que ya estuvieron habilitados, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

46.2. Vencido el plazo máximo de permanencia, ó producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la MPC, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo.

Artículo 47.- Titularidad de los vehículos.

47.1. Los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, deben ser de la empresa de transportes u operador, pudiendo excepcionalmente ser de propiedad del transportista con arrendamiento financiero u operativo a la empresa de transportes u operador.

47.2. En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad de la empresa, la habilitación del vehículo se efectuará estrictamente por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente la empresa de transportes ante la MPC. Esta habilitación podrá ser renovada, por una única vez, con la presentación de la documentación que acredite que la empresa de transportes mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo.

47.3. Lo dispuesto en el numeral anterior no importa una modificación del tiempo máximo de habilitación del vehículo.

Artículo 48.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

48.1. Todo vehículo que se destine al servicio de transporte de personas, deberá encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, y cumplir lo dispuesto en el presente RP y en los reglamentos específicos.

48.2. Todos los vehículos habilitados para el de servicio de transporte, deberán ser sometidos periódicamente a una ITV, de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia.

48.3. La MPC puede disponer que se someta extraordinariamente a una inspección técnica en un CITV a los vehículos del servicio de transporte cuyo chasis y/o estructura haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito y este haya sido sometido a una reparación. El objeto de esta inspección técnica extraordinaria es verificar si el vehículo se encuentra apto para seguir prestando el servicio de transporte.

Artículo 49.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito.

El operador autorizado para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá acreditar que el vehículo ofertado por él cuente con el SOAT o con un CAT emitido por una AFOCAT con autorización vigente.

Artículo 50.- Requisitos para ser conductor del Servicio de Transporte Provincial de personas.

Para ser conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte provincial, y mantener tal condición, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

50.1. Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

50.2. No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que está fijada en sesenta y cinco (65) años.

50.3. Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Se asume que éstas condiciones han sido evaluadas mediante el examen médico que se realizó con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y se volverán a evaluar mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor, que pueda disponer la MPC.

Artículo 51.- Jornadas máximas de conducción.

📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉️ alcaldiacaraveli@gmail.com

SOMOS
Caravelí

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andia N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

TÍTULO III CONDICIONES LEGALES

Artículo 54.- Condiciones legales generales que debe cumplir el Operador para acceder y permanecer en la prestación

de servicio.

Las condiciones legales básicas que se debe cumplir para ser Operador titular de una Autorización de las MPC para prestar servicio de transporte público son las siguientes:

- 54.1. Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.
- 54.2. No estar encurso en alguna causal de irregularidad prevista en la Ley General de Sociedades.
- 54.3. Contar con la organización empresarial solvente para la prestación del servicio. Tener, además, un Gerente o Administrador debidamente acreditado ante la MPC.
- 54.4. Para acceder la persona jurídica a la prestación del servicio, ninguno de sus integrantes (socio, accionista, asociado, director, administrador o representante legal) podrá encontrarse condenado (con sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación) por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la Autorización.
- 54.5. Para acceder la persona jurídica a la prestación del servicio, ninguno de sus integrantes (socio, accionista, asociado, director, administrador o representante legal) podrán haber sido declarados en quiebra, estar incursos en un proceso concursal, o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la Autorización.
- 54.6. La persona jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la SUNAT. Además, en todo momento, la información declarada ante dicha entidad debe coincidir con la brindada a la MPC.
- 54.7. La persona jurídica solicitante, no debe haber sufrido la cancelación de la Autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios, accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelado y/o inhabilitado.
- 54.8. La persona jurídica, no debe haber sido sancionada, mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (1) año, para la prestación del servicio.
- 54.9. La persona jurídica, no debe prestar servicios para la MPC; o para la PNP u otra institución a cargo del control del tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien se encuentre en cualquiera de las situaciones antes descritas.
- 54.10. Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente RP.
- 54.11. Contar con y mantener vigentes, permanentemente, las pólizas del SOAT y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.
- 54.12. Una persona natural o jurídica que tenga la calidad de transportista autorizado puede gerenciar a otro transportista, autorizado mediante un acuerdo o contrato de gerenciamiento, que debe ser puesto en conocimiento de la MPC.

La celebración de un acuerdo o contrato de gerenciamiento no importará modificación, extinción, mutación o renovación de ninguna especie con respecto a las obligaciones que los contratantes tienen a su cargo derivadas de las Autorizaciones de que son titulares y de las normas de aplicación con cargo a las cuales vienen ejecutando sus prestaciones.

La designación de una persona jurídica como Gerente General se regula por lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

54.13. Un transportista autorizado puede suscribir con otros transportistas autorizados del mismo o de diferentes ámbitos acuerdos que le permitan realizar una integración operacional o comercial destinada a la prestación del servicio de transporte que realizan, lo cual no importa ninguna modificación en las obligaciones asumidas por cada uno de ellos frente a la MPC.

Artículo 55.- Condiciones legales específicas que debe cumplir el Operador para acceder y permanecer en la prestación


Caravelí

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

 Calle José Félix Andia N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ



Las condiciones legales específicas que debe cumplir el Operador para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte provincial de personas son:

- a. Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.
- b. Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mixto o ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el Estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).
- c. Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean éstos propios o contratados, bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente RP.
- d. Contar con personal para la prestación del servicio, sea éste propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes.
- e. Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte de personas, el mismo que queda fijado en:
 - * e1. Para el servicio de Transporte Regular de personas: veinte (20) UIT.
 - * e2 Para el Servicio de Transporte Especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico: diez (10) UIT.
 - * e3. Para el Servicio de Transporte Colectivo Rápido: diez (10) UIT.

Las demás modalidades no requieren de patrimonio mínimo exigido.

Se entenderá por patrimonio neto el que figure en sus registros contables y/o el declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acredititable ante la MPC y sujeto a fiscalización. El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%), en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la MYPE, de acuerdo a la norma de la materia.

TÍTULO IV CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 56.- Condiciones generales de operación del transportista operador.

El Operador deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones:

56.1. En cuanto al servicio:

- a. Contar con una organización apropiada para el servicio o actividad que realiza, de acuerdo a lo previsto en este RP.
- b. Prestar servicios cumpliendo con los términos de la Autorización de la que sea titular.
- c. Prestar el servicio de transporte con vehículos que:
 - * c1. Se encuentren habilitados.
 - * c2. Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular.
 - * c3. Que cuenten con el SOAT y/o el CAT.
- d. Prestar el servicio de transporte utilizando la infraestructura complementaria de transporte habilitada, cuando corresponda.
- e. No abandonar el servicio. Tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión.
- f. Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la autoridad competente.
- g. Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.
- h. Poner a disposición del usuario la información relevante en relación a los servicios que presta, tales como horarios y modalidades autorizadas, tarifas al público, fletes etc. En sus oficinas, en los puntos de venta de pasajes, en los terminales terrestres, estaciones de ruta y en su página Web de ser el caso.
- i. Contar con los seguros o certificados, que exige el presente RP y otros relacionados con la actividad.

Caravelí

📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉️ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ



Artículo 57.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar Servicio, en la modalidad de Transporte Regular.

Son condiciones específicas de operación en el Transporte Regular de personas de ámbito provincial las siguientes:

57.1. Exhibir en cada vehículo habilitado la razón social y nombre comercial, si lo tuviera, y sus colores distintivos, así como los datos de identificación de la ruta autorizada. Las reglas a seguir son:

a. El letrero deberá tener el tamaño apropiado para que el vehículo pueda ser reconocido en condiciones normales de visibilidad.

b. En caso de emplearse nombres comerciales o abreviaturas, estas no deberán inducir a error respecto de la razón o denominación social.

57.2. Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre la ruta autorizada y las tarifas del servicio que presta; la razón o denominación social de la empresa; la placa de rodaje; el número máximo de personas que se pueden transportar.

c. Realizar las frecuencias establecidas en la resolución de autorización.

d. Entregar comprobante de pago (boleto) a los usuarios.

e. En el caso de vehículos M₃ y M₂, reservar y señalizar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos.

57.3. Las demás que, complementariamente, establezca la MPC.

Artículo 58.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar Servicio, en las modalidades de Transporte Especial y Colectivo Rápido.

Los prestadores de servicio de Transporte Especial de personas y Colectivo Rápido deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el Transporte Regular de personas, en lo que les resulte aplicable.

En este tipo de servicios, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad para la cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante con el del vehículo.

Artículo 59.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar Servicio de Transporte Mixto.

El Operador que presta Servicio de Transporte Mixto debe cumplir con las condiciones específicas para el servicio de transporte regular de personas en cuanto a los usuarios transportados y las del servicio de transporte de mercancías en general en cuanto a los objetos transportados.



SECCIÓN TERCERA HABILITACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

SOMOS
Caravelí

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



Artículo 66.- Uso de Terminales Terrestres.

La MPC, que es autoridad competente para autorizar la operación de Terminales del Servicio de Transporte terrestre, promoverá también el uso de éstos por el transporte provincial, a fin de garantizar una mejor y más eficiente articulación entre los servicios de transporte provenientes de orígenes distintos, así como una mayor seguridad para los viajeros. El uso de los Terminales será regulado por Ordenanza Municipal específica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ



**TÍTULO II
TITULO HABILITANTE**

Artículo 67.- Títulos Habilitantes otorgados por la MPC.

67.1. Los títulos que expide la MPC son:

- Autorización o Concesión para prestar Servicio de Transporte Regular de personas.
- Autorización o Concesión para prestar Servicio de Transporte Especial de personas.
- Autorización o Concesión para prestar Servicio de Transporte de personas en Colectivo Rápido.
- Autorización para prestar Servicio de Taxi.
- Autorización o Concesión para operar Infraestructura Complementaria.
- Autorización para operar como Agencia de Transporte de mercancías.
- Autorización para prestar Servicio de Transporte de mercancías.
- Autorización provisional para actividades temporales
- Permiso Vehicular (título complementario a una Autorización de Servicio).

67.2. En concordancia con lo dispuesto por el RNAT, si la MPC las considerara necesarias para la realidad provincial, podrá establecer por Ordenanza Municipal otras Autorizaciones, para modalidades de Servicio de Transporte no consignadas en el presente artículo.

Artículo 68.- Derechos que confiere al titular una Autorización o Habilitación vigente.

68.1. Solo la Autorización o Habilitación vigentes permiten, según sea el caso:

- La prestación del Servicio de Transporte de personas, la prestación del Servicio de Transporte de mercancías y la operación de una Agencia de Transporte de mercancías.
- La utilización de un vehículo en la prestación del Servicio de Transporte autorizado.
- La operación de la infraestructura complementaria de transporte y su utilización por los transportistas autorizados.

68.2. La suspensión precautoria de las Autorizaciones y Habilitaciones procede en caso de incumplimientos e infracciones a lo dispuesto por el presente RP en los que esté prevista la aplicación de esta medida preventiva. Su aplicación y la forma de levantarla se regula por lo dispuesto en el presente RP.

Artículo 69.- Cancelación de la Autorización o Habilitación.

69.1. La cancelación de la Autorización para prestar Servicio de Transporte, procede por las causas señaladas en este numeral o por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente RP, la que será dispuesta por la MPC siguiendo los procedimientos previstos en el presente RP.

Constituyen causal de cancelación:

- La renuncia del transportista a la Autorización para prestar servicio.
- El vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización sin haber solicitado su renovación.
- La nulidad declarada de la Resolución de Autorización para prestar servicio.
- La reducción en el noventa por ciento (90%) o más el total de servicios autorizados tratándose del servicio de Transporte Regular de personas.
- La sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- El fallecimiento del transportista, si dentro de los ciento veinte días (120) calendario siguientes no fuera presentada la declaratoria de herederos y el nombramiento de un administrador de la masa hereditaria.
- El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la MPC en la Resolución de



SOMOS
Caravelí

(054) 511104

www.municaraveli.gob.pe

alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021-MPC

Caravelí, 13 de octubre de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ;

VISTOS: El Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento que Regula la Prestación del Servicio de Taxi en la provincia de Caravelí; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194º, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que tanto los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 3, inciso 3.2 del artículo 81º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales pueden otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación provincial.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el numeral 3) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único del Reglamento Nacional de Transito, modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala que son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre: Las Municipalidades Provinciales, (...); igualmente, el artículo 5º de dicha normatividad precisa que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas: a. Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. (...);

Que, el artículo 120º de la Norma Legal antes referida, señala: La Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas; asimismo, el artículo 304º del citado Cuerpo Normativo, señala: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, señala: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias pre vistas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Gerencia correspondiente; igualmente, el numeral 20.4.4 del artículo 20º del citado Cuerpo Normativo señala que son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial: Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8º y el Artículo 81 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto unánime de los señores miembros del Pleno del Concejo y contando con la opinión favorable del Informe N° 0218-2021-GT.MPC de la Gerencia de Transporte Tránsito y del Informe Legal N° 052-2021-KOCHB-ALE/MPC de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la dispensa del trámite de lectura y

Caravelí

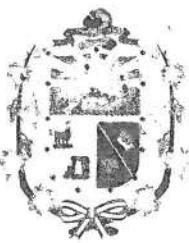
📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N° 401 - Caravelí



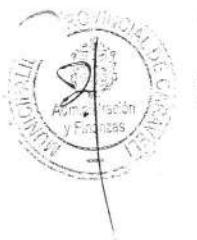
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXI
EN LA PROVINCIA DE CARAVELI.**



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula el Servicio de Taxi en la Provincia de Caraveli, el mismo que consta de diez (10) Títulos noventa y dos (92) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, Cinco (05) Disposiciones Finales, cinco (05) Disposiciones Transitorias y un (01) anexo denominado Tabla de Infracciones al Reglamento que regula el Servicio de Taxi en la Provincia de Caraveli, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Caraveli.



ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y demás instancias administrativas tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

K
 Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
 ALCALDE




Caravelí

📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N° 401- Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MPC

Caravelí, 15 de abril del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 30 de marzo del 2021, se debatió la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO PARA LA PROVINCIA DE CARAVELÍ", el Informe N°035-2021-GTMA.MPC, Informe Legal N° 021-2021-KOCHB-UAJ/ADJ-MPC y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo 11 del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Modificatorias, en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria Final, prescribe que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendarios en el caso de Lima y Callao y de trescientos sesenta (360) días calendarios en el resto del país, contados desde el día siguiente de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, los Gobiernos Regionales y Provinciales deberán dictar las normas complementarias sin desnaturalizar ni transgredir lo dispuesto en el presente Reglamento y/o adecuar las actualmente existentes conforme a las disposiciones del mismo. En el mismo plazo la autoridad competente de ámbito provincial que no cuente con un Plan Regulador de Rutas deberá aprobarlo y hacerlo público. Una vez aprobado el Plan Regulador de Rutas, o antes si así lo dispone la autoridad competente en el ámbito provincial procederá a otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de personas, aplicando lo previsto en el presente reglamento;

Que, el Plan Regulador de Rutas de Transporte Público Urbano e Interurbano en la Provincia de Caravelí, es un documento técnico que tiene por finalidad ordenar y reorganizar la prestación del servicio de transporte Público Urbano e Interurbano en la Provincia de Caravelí, teniendo como objetivos específicos el de establecer instrumentos técnicos y legales necesarios en materia de tránsito y transporte, definir el diseño operacional del sistema de transporte público en los distritos que conforma la Provincia de Caravelí, mediante estudios de técnico y circulación de las vías debido a la particularidad que ostenta las diferentes arterias y vías de comunicación, e implementar el control, fiscalización y gestión del transporte a través de acciones de control y monitoreo permanente los cuales serán realizadas por los inspectores de la Municipalidad Provincial de Caravelí, con motivo de la prestación del servicio de transporte público Urbano e Interurbano para la provincia de Caravelí coadyuvando con ello a mejorar la calidad de vida del usuario;

Que, de acuerdo al Contrato de Servicio N°002-2019-MPC, de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Caravelí y la Consultora la Corporación Peruana de



📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉️ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andia N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ



Ingenieros de Transporte S.A., se le otorga la buena Pro para la Elaboración del Plan Regulador de Ruta de Transporte Público Urbano e Interurbano para la Provincia de Caravelí Región Arequipa, de acuerdo D.S. N° 017-2009-M TC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte;



Que, con Informe N°035-2021-GTMA.MPC, de fecha 18 de marzo del 2021 de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Caravelí, concluye que al haberse culminado el proceso de elaboración, revisión, corrección y socialización del plan regulador y recomienda la aprobación del plan regulador d rutas de transporte publico urbano e interurbano para a provincia de Caravelí para su implementación; dicha aprobación debe de realizarse por el concejo municipal, mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Informe Legal N° 021-2021-KOCHB-UAJ/ADJ-MPC, de fecha 24 de marzo del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Caravelí, concluye que debe aprobarse el plan regulador de transportes presentado;



Que, el artículo 12º y siguientes de la Ley N° 27181 Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales, en el ejercicio de las competencias de gestión que les son inherentes, implementa los principios rectores y las disposiciones de transporte y tránsito terrestre contenidos en la referida Ley y en los reglamentos nacionales.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Séptima Disposición complementaria Final del Reglamento Nacional de administración en transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, la autoridad competente de ámbito provincial que no cuente con un Plan Regulador de Rutas, deberá aprobarlo y hacerlo público;



Que, el Artículo N° 81 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad, transporte público, ejercen las siguientes funciones:
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1 normar, regular y planificar el transporte terrestre (...);

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 30 de marzo del 2021 y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9 numeral 8) y artículo 40 y contando con la Opinión Favorable del Informe Legal N° 021-2021-KOCHB-UAJ/ADJ-MPC, por UNANIMIDAD acordó aprobar la siguiente ordenanza:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN REGULADOR DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO PARA LA PROVINCIA DE CARAVELÍ

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan Regulador de Rutas de Transporte Público Urbano e interurbano para la Provincia de Caravelí, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Caravelí

📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉️ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andia N° 401 - Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Transportes la custodia de todo el documento denominado Elaboración del Plan Regulador de Rutas de Transporte Urbano e Interurbano para la provincia de Caravelí región Arequipa, el mismo que deberá estar al alcance de las áreas que lo requieran.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Transportes y a todas las áreas involucradas, velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE, toda norma o disposición municipal que contra venga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

[Signature]
Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE

SOMOS
Caravelí

📞 (054) 511104

🌐 www.municaraveli.gob.pe

✉ alcaldiacaraveli@gmail.com

RUC 20199539478

📍 Calle José Félix Andía N° 401- Caravelí